

Resolución de Alcaldía
Expediente núm. 697/2024

PROCEDIMIENTO: SUBVENCIÓN A “ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D’ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE MURO I COMARCA”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

I. La ordenanza reguladora de subvenciones municipal de Muro de Alcoy fue publicada en el BOP n.º 87 de la Provincia de Alicante el 15 de abril de 2006 y posteriormente fue modificada por acuerdo plenario de fecha 5 de octubre de 2023 y publicada en el BOP el 24 de octubre de 2023.

II. El Presupuesto General para el ejercicio 2024, fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno en sesión celebrada en fecha 20 de Febrero de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante n.º 37, de 21 de febrero de 2024, y en él se contempla en el estado de gastos para 2024 una subvención nominativa en la aplicación presupuestaria 23100.48900 “Associació de Familiars de Malalts d’Alzheimer i Altres demències de Muro i Comarca” con un crédito veintiún mil euros (21.000 €).

III. Por la Asociación se ha presentado escrito por D. MARIA INMACULADA LOPEZ JORDA, en calidad de Presidente de la entidad “Associació de Familiars de Malalts d’Alzheimer i Altres demències de Muro i Comarca”, con CIF G53439121, de fecha 26 de febrero de 2024, registro de entrada número 2024-E-RE-918, en el que solicita la subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2024 y aporta certificados de estar al corriente en la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social; Estatutos de la Asociación; Acta constitucional de la Asociación; Presupuesto de gastos e ingresos del año 2024; ; CIF Entidad; Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro y Memoria de Actividades 2024.

IV. En cumplimiento con lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 65 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 el objeto de la presente subvención nominativa es contribuir al sostenimiento de los gastos que supone la organización de las actividades programadas por la Asociación.

V. Se ha practicado por la Intervención la retención de crédito, número de operación 2024.2.0002641.000 de fecha 4 de marzo de 2024.

VI. En fecha 28 de marzo de 2024 se emite informe de intervención con Núm Informe FRB: FRB202300017-FO. FRB FAVORABLE.



VII. En fecha 11 de abril de 2024 se adjunta al expediente, por parte de la coordinadora de Servicios Sociales, memoria justificativa del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Muro del Alcoy y “Associació de Familiars de Malalts d’Alzheimer i Altres demències de Muro i Comarca”, anualidad 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El art. 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local reconoce la capacidad de los municipios para promover todas las actuaciones que sean necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

Asimismo el art. 25.2 l) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Con este fin, el art. 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, que se establecerán por Ley y que serán los propios poderes públicos los que fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, así como facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Por otra parte, la ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, establece en su artículo 14, los criterios generales de actuación de los poderes públicos. Dentro de los cuales, destaca la colaboración de la Administración con las asociaciones de mujeres y entidades privadas, también el fomento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, y la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas públicas.

En la ley 3/2019 de 18 de febrero que regula los servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en los art. 5 y 6 se determina que el objeto de los servicios sociales es garantizar la igualdad de oportunidades, la participación social y el desarrollo de una acción promotora. También se destaca que la orientación de los servicios sociales tiene que ir dirigida hacia la igualdad, la equidad, el desarrollo humano, el enfoque comunitario y la perspectiva de género.

En la ley 3/2019 de 18 de febrero que regula los servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana en su Título I, en el artículo 8 del Capítulo I se ponen de manifiesto algunos objetivos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales como son: a) Garantizar una atención integral, de carácter individual, familiar, grupal o comunitaria, a las personas que accedan al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que dé cobertura a sus necesidades sociales. b) Prevenir y detectar situaciones de riesgo y analizar situaciones de vulnerabilidad social de la ciudadanía.

c) Mejorar las condiciones de calidad de vida de la población, por medio de la elaboración de las estrategias y las actuaciones pertinentes. d) Concienciar y sensibilizar a la ciudadanía sobre las situaciones de vulnerabilidad social, con el fin de combatir cualquier tipo de discriminación, fomentando valores como la solidaridad y la igualdad. e) Proteger y atender, de forma personalizada y continuada, a las personas, familias o unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, dependencia o conflicto.

Dentro de este ámbito, la entidad “Associació de Familiars de Malalts d’Alzheimer i Altres



demències de Muro i Comarca” viene ejerciendo una actividad de indudable interés para los vecinos, y por extensión para todo el pueblo de Muro, siendo este el motivo por el que el objeto de la presente subvención es contribuir al sostenimiento de los gastos que supone la organización de las actividades programadas por la Asociación tal y como requiere el apartado 3 del artículo 65 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

II.- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en su art. 22, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, añadiendo en el apartado 2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales.

III.- El artículo 17.2 de la LGS establece que las bases reguladoras de las subvenciones se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, entendiéndose como bases reguladoras de las subvenciones nominativas concedidas por el Ayuntamiento de Muro de Alcoy la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el mismo.

IV.- De acuerdo con el artículo 28 de la LGS, el **convenio** suscrito con la entidad será el instrumento habitual para canalizar la subvención prevista nominativamente en los presupuestos de las corporaciones.

V.- El presente expediente está sometido al régimen de publicidad establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

VI.- El artículo 10.4 de la LGS establece que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

De conformidad con el art. 185 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Alcalde o al Pleno la competencia en materia de autorización y disposición de gastos de los créditos autorizados en los presupuestos según la normativa vigente.

Corresponde a la Alcaldía la concesión de las subvenciones nominativas que determine el presupuesto municipal atendiendo a lo establecido en el artículo 21.1 apartado s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello **RESUELVO:**

PRIMERO.- Conceder subvención nominativa cuyo objeto es contribuir al sostenimiento de los gastos que supone la organización de las actividades por parte de la “Associació de Familiars de Malalts d'Alzheimer i Altres demències de Muro i Comarca” con CIF G53439121, por importe veintidós mil euros (21.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2310048900 del vigente presupuesto de gastos para “Associació de Familiars de Malalts d'Alzheimer i Altres demències de Muro i Comarca”.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a suscribir con la

Ayuntamiento de Muro de Alcoy

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alicante. Tfno. 965530557. Fax: 965531769



entidad “Associació de Familiars de Malalts d’Alzheimer i Altres demències de Muro i Comarca”, siendo las estipulaciones del que se transcriben a continuación las siguientes:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY Y “ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D’ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE MURO I COMARCA”, ANUALIDAD 2024.

REUNIDOS

De una, parte el sr. Vicent Molina Perona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de MURO, en nombre y representación de la Corporación.

Por otra parte, el Sr. María Inmaculada López Jordá, en calidad de Presidente de la “Associació de Familiars de Malalts d’Alzheimer i Altres demències de Muro i Comarca” con CIF G53439121, entidad con personalidad jurídica propia, que actúa en nombre y representación de ésta en virtud de las atribuciones que tiene conferidas.

Comparece, a efectos únicamente de fe pública, el Sr. Manuel Ignacio Alfonso Delgado el Secretario del Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

La finalidad del presente acto es proceder a la formalización del convenio regulador de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2024, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

El art. 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local reconoce la capacidad de los municipios para promover todas las actuaciones que sean necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

Así mismo el art. 25.2 l) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Con este fin, el art. 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, que se establecerán por Ley y que serán los propios poderes públicos los que fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, así como facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Por otra parte, la ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, establece en su artículo 14, los criterios generales de actuación de los poderes públicos. Dentro de los cuales, destaca la colaboración de la Administración con las asociaciones de mujeres y entidades privadas, también el fomento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, y la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas públicas.

En la ley 3/2019 de 18 de febrero que regula los servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en los art. 5 y 6 se determina que el objeto de los servicios sociales es garantizar



la igualdad de oportunidades, la participación social y el desarrollo de una acción promotora. También se destaca que la orientación de los servicios sociales tiene que ir dirigida hacia la igualdad, la equidad, el desarrollo humano, el enfoque comunitario y la perspectiva de género.

Dentro de este ámbito, la entidad “ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D’ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE MURO I COMARCA” viene ejerciendo una actividad de indudable interés para los vecinos, y por extensión para todo el pueblo de Muro.

Es por ello que el Ayuntamiento ha previsto en los Presupuestos Generales correspondientes al ejercicio 2024 una subvención a favor de la entidad por importe de veintiún mil euros (21.000 €).

La previsión de esta subvención obliga a la suscripción del presente convenio regulador a efectos de determinar el régimen de derechos y obligaciones derivadas de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, y reconociéndose ambas partes capacidad para suscribir el presente convenio se obligan a su cumplimiento, de acuerdo con las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Por medio de la presente, el Ayuntamiento de Muro de Alcoy y la entidad “ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE MALALTS D’ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE MURO I COMARCA” acuerdan la aprobación del convenio regulador de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2024.

SEGUNDA.- Duración.

El presente Convenio será efectivo el ejercicio 2024 y no podrá ser prorrogado o ampliado.

TERCERA.- Dotación presupuestaria

El Ayuntamiento ha consignado una subvención nominativa por importe de de veintiún mil euros (21.000 €), en la aplicación presupuestaria 23100.48900, que se harán efectivos en los términos previstos en el presente convenio.

CUARTA.- Finalidad de la subvención.

Contribuir a la organización de las actividades programadas por la Asociación.

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones Ordenanza General de subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.



En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, según consta en la memoria de actividades y presupuesto económico presentado por el solicitante de la subvención.

QUINTA.- Aceptación de la subvención.

La suscripción del convenio regulador de la subvención implica la aceptación de la misma y de sus condiciones, salvo oposición expresa de la entidad solicitante, así como la sujeción a las obligaciones del resto de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

SEXTA.- Acreditación de la obtención condición de beneficiario/a:

La obligación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones se acredita a través de declaración responsable del solicitante.

La obligación de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la entidad local se acredita mediante informe emitidos por la Tesorería Municipal. Conforme a lo establecido en el art. 22 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, la acreditación del cumplimiento de los requisitos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditarán mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente; a estos efectos, la certificación tendrá uno de los siguientes contenidos:

a) Será positiva cuando se cumplan todos los requisitos indicados en los citados artículos. En este caso, se indicarán genéricamente los requisitos cumplidos y el carácter positivo de la certificación.

b) Será negativa en caso contrario, en el que la certificación indicará cuáles son las obligaciones incumplidas.

Las certificaciones serán expedidas por el órgano competente en el plazo máximo previsto al efecto en su propia normativa, que en ningún caso podrá ser superior a 20 días, y, a instancia del solicitante, podrán quedar en la sede de dicho órgano a su disposición o enviarse al lugar señalado al efecto en la solicitud o, en su defecto, al domicilio del que tenga constancia dicho órgano por razón de sus competencias.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente.

3. Las certificaciones se emitirán preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

4. Cuando las bases reguladoras así lo prevean, la presentación de la solicitud de subvención



conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de este Real Decreto a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante declaración responsable del beneficiario.

SÉPTIMA.- Plazo de justificación de la subvención:

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- Forma de justificación de la subvención:

1.- El beneficiario presentará la cuenta justificativa simplificada de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los gastos que integran la cuenta justificativa deben guardar relación con el proyecto presentado en la solicitud de subvención.

2. La cuenta justificativa, presentada en el plazo regulado en el punto anterior, contendrá la siguiente información, siguiendo el modelo normalizado facilitado por el centro gestor:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago. La relación deberá totalizarse con el objeto de determinar el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de Muro de Alcoy con la subvención otorgada.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy con respecto a las subvenciones de cuantía superiores a 3.000 euros a personas jurídicas, especifica:

Primero.- Solicitud de subvención- Para solicitar subvención se presentará la solicitud de subvención.

Se acompañará como documentación adicional:

- Modelo de alta de terceros en el caso de ser una entidad nueva o de modificación de los



datos de cuenta corriente.

- *Memoria de actividades a subvencionar de libre redacción.*
- *Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.*

Segundo.- Justificación de la subvención/ convenio.

- *La justificación se realizará aportando una memoria justificativa de las actividades realizadas, escrito de libre redacción.*
- *Libro mayor de los conceptos de gastos subvencionados*
- *Ficha de actividades, en su caso.*

Los libros de mayor de las cuentas de gasto referenciadas en el balance tendrán que firmarse por algún cargo de la entidad o bien se presentará una hoja de diligencia.

NOVENA.- Importe de gastos a justificar:

El beneficiario presentará una cuenta justificativa en la que quede relacionado y por tanto justificado la totalidad de los gastos que componen el coste final de la actividad y en su caso, las desviaciones sobre el proyecto de actividades y presupuesto económico presentado junto a la solicitud.

El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total.

DÉCIMA.- Causas de pérdida de la subvención:

Procederá el reintegro de la subvención concedida cuando concurren las causas establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones. En lo no previsto en la misma regirá lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado.

A efectos de su cobranza, las cantidades objeto de reintegro tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.

UNDÉCIMA.- Compatibilidad con otras subvenciones:

Esta subvención es compatible con las que puedan recibirse de otras entidades públicas o privadas, sin que el total de ingresos recibidos pueda superar al gasto realizado.

DUODÉCIMA.- Obligación de comunicar:

El beneficiario está obligado a comunicar la concesión de otras ayudas o subvenciones públicas.



DÉCIMOTERCERA.- Forma de pago:

De acuerdo con lo establecido en el art. 34 de la referida Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió, reconociéndose la obligación del gasto por el 100% con cargo a la aplicación presupuestaria 23100.48900 del Presupuesto del Ayuntamiento de Muro de Alcoy del ejercicio 2024.

Tras la modificación efectuada sobre la ordenanza municipal de subvenciones, y conforme a la disposición adicional introducida y en vigor desde el pasado 24 de octubre de 2023 (BOPA n.º 204) : “Las convocatorias de ayudas y subvenciones podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que tendrán que presentar, en su caso, los beneficiarios.”

En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, o bien sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En los casos en que la persona beneficiaria de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago a la persona cesionaria quedará sometido a lo establecido en este artículo.

Los pagos serán comunicados a la BDNS antes de que finalice el mes natural siguiente al de su realización.

DÉCIMOCUARTA.- Publicidad de la subvención concedida:

La asociación beneficiaria de subvención, está obligada a incorporar el escudo del Ayuntamiento en las publicaciones y material de difusión de las actividades que han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

DÉCIMOQUINTA.- Otras normas

Para la resolución de las controversias derivadas de la aplicación del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción contenciosa administrativa.

El presente Convenio podrá resolverse y quedará sin efecto siempre que así lo acuerden ambas partes o en caso de incumplimiento grave y reiterado de una de las partes y después de denuncia.

Serán de aplicación las normas de la Ley General de Subvenciones, especialmente en cuanto al cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y no discriminación, régimen de obligaciones de los beneficiarios, justificación y reintegro de las subvenciones, control financiero y régimen sancionador.”

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de veintiún mil euros (21.000 €) derivada de la ejecución del presente convenio a cargo de la aplicación 23100.48900 del vigente Presupuesto Municipal de Gastos.

CUARTO.- Notificar el acuerdo al representante legal de la entidad y emplazarlo para la



formalización del convenio en documento administrativo.

QUINTO.- Trasladar el acuerdo a los departamentos de intervención, tesorería y servicios sociales.

SEXTO.- Someter el presente expediente al régimen de publicidad establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

SÉPTIMO.- Facultar al Alcalde, o quien legalmente le sustituya, para suscribir la documentación necesaria en ejecución de lo aquí acordado.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Muro de Alcoy, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el juzgado contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contenciosa administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo mandó y firmó el alcalde, en Muro de Alcoy, y el Secretario se toma nota y firma de manera electrónica únicamente para su transcripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía-Presidencia, solo a efectos de garantizar su integridad y autenticidad, en conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

(documento firmado y datado digitalmente al margen)

